

en en Sevilla; saluo de los legados de Sevilla que moran y con-  
 munda mente y de derecho lo deuen meter. Et si por ventura lo  
 metieren non guardando esto que pierdan la huua que metieren  
 y demas que se paxen ala meyor del congo. Oyo si los que o-  
 uieren de traer sepas de huuas quelas trayan con aluualas de los  
 atendadores de las alonias y quelas gadas que estovieren por  
 los jurados quelas guarden por que se non faga y arte nin engano  
 Oyo si sy alguno troxere paxanos de las vinas para vender que  
 por esto por que faguen en ello gran dano y de fuygamiento que el  
 que lo fiziere que lo echen en la carcel por pena y castigo del y  
 que le den cinquenta agotes. Et que ninguna legadera non sea lo-  
 sda de los conpax para vender y si los conpax y le fuere pro-  
 uado que ayá esta mesma pena. Oyo si como quier que fagamos  
 menaon en este quidamo que los que ouieren de traer sepas de vi-  
 nas quelas trayan con aluualas de los atendadores de las alonias  
 Et esto que se guarda en la manera q dicha es de suso fasta que se  
 cumpla el tiempo del atendamiento de las alonias y esto que sea  
 entre tanto en guarda de los jurados. Et por faguen q en esto se fa-  
 ga muy gran de fuygamiento en las vinas trayendo sepas de vi-  
 nas agenas en abierta mente de que se sigue gran de fuygamen-  
 to y dano mandamos que cumplido el tiempo del atendamien-  
 to dicho de las alonias que desde en adelante que sea todo el  
 atendamiento y guarda deste fecho en los jurados y otras guardas  
 que para esto fueren puestas. Qual quier o quales quier que  
 troxieren sepas sin aluuala de los jurados onde fueren legados y  
 moradores q los echen en la carcel. Et por pena y castigo deste  
 fecho que den a cada vno cinquenta agotes. Oyo si damos poder a  
 estos jurados y guardas que ellos pusieren para todo esto que todas

